

## **RESOLUCIÓN No. 54 DE 2017**

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,  
Contratación Directa”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

Que la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, en su artículo 10, contempló que, *“Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información Sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito – SIMIT”*.

Que por la administración del sistema, el legislador le asignó a la Federación Colombiana de Municipios, el 10% de cada recaudo que se efectúe a nivel nacional por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito y en razón de ello, se convierte en administrador de recursos públicos, cuya ejecución debe ajustarse al marco normativo vigente y las reglas del presupuesto público.

Que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios, a través de la Dirección Nacional Simit, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, se encuentra sujeto a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad y está sometido a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Que en desarrollo de dicha función pública y la consecuente administración de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la

responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Para el funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, la Federación Colombiana de Municipios, adelantó procesos de selección a través de la modalidad de licitación pública, y como resultado de los procesos suscribió cinco (5) contratos de concesión con las sociedades RECAUDOS MODERNOS S.A.S -REMO S.A.S, SEGURIDAD VIAL S.A – SEVIAL S.A., SERVICIOS VIRTUALES EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO – SERVIT S.A.S; SIMIT OCCIDENTE S.A. y LA UNIÓN TEMPORAL SIMIT DISTRITO CAPITAL; para que cada concesionario desarrolle, conforme, ponga en funcionamiento, actualice, repare y opere, el SIMIT en las zonas concesionadas.

Que, en el año 2013, los contratos de concesión mencionados anteriormente, fueron modificados en razón a las nuevas condiciones tecnológicas requeridas para la operación del sistema, pactándose un nuevo modelo financiero, el cual establece un flujo de caja contractual que requiere especial seguimiento al control efectuado por la interventoría contratada para la vigilancia del cumplimiento a los contratos de concesión ya citados, y un análisis y evaluación periódica por parte de la Federación.

Que el seguimiento, control y análisis del comportamiento del modelo financiero de los contratos de concesión suscritos en la vigencia 2003, requiere de un conocimiento y asesoría especializada de manera permanente, y la entidad no cuenta con el personal idóneo suficiente para adelantar dicha labor, por tanto, se hace necesario efectuar la contratación de personal experto.

Que la asesoría especializada que requiere la entidad, debe ser prestada por una persona natural o jurídica experta en temas de concesiones, a fin de poder satisfacer la necesidad, y contar con criterios técnicos que permitan tomar decisiones en relación con dichos contratos.

Adicional a lo anterior, mediante licitación pública adelantada por la entidad, se adjudicó el contrato de concesión No. 13 de 2017 para la operación, la logística y la puesta en marcha de la gestión operativa, administrativa y tecnológica en el marco de la imposición de órdenes de comparendos impuestos en vías nacionales.

Que teniendo en cuenta que la supervisión del citado contrato de concesión se llevará a cabo por funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit y Servicios compartidos, se requiere asesoría externa en la elaboración y estructuración del Manual de Supervisión, en atención a la complejidad del contrato objeto vigilancia con alcance a nivel nacional.

Así las cosas, se requiere contar con una persona con conocimientos especializados y más de cinco (5) años de experiencia en el manejo de concesiones, interventoría, contratos y modelos financieros asociados a concesiones; que asesore a la Federación Colombiana de Municipios, para atender las necesidades financieras especializadas para el correcto seguimiento a los modelos financieros de los contratos de concesión con apego a la normatividad vigente y a las reglas pactadas en cada uno de los contratos de concesión.

Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal idóneo suficiente, lo que hace necesario llevar a cabo la contratación de un profesional externo y experto en dicha materia.

Que el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”*

Que en el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

***“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.***

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.*

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y amplia experiencia profesional.

Que el objeto del contrato es el siguiente: *“Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sus servicios profesionales especializados, para asesorar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, en los aspectos financieros de los contratos de concesión para operación del Simit..”.*

Por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales, que trata el Título I Capítulo IV, artículo 81, del Decreto 1510 de 2013 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, es decir, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal.

Que con base en la necesidad actual, la Dirección Administrativa y Financiera de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1220170221 del 08 de junio de 2017, por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$159.750.000) incluido IVA.

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta, podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit- ubicada en la Carrera 7 N° 74 – 56/64 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP y/o en la página web de la entidad [www.fcm.org.co](http://www.fcm.org.co), se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, los servicios profesionales para asesorar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, en los aspectos financieros de los contratos de concesión para operación del Simit.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de junio de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado en Original

**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación  
Revisó: Nini Johanna Franco Montoya – Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación  
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena - Directora Nacional Simit  
Revisó: Lina María Sánchez Patiño – Secretaria privada Dirección Ejecutiva